

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Att, Director General Mercados

Barcelona 18 de abril de 2017

Ref: Requerimiento CNMV Registro de salida nº 2017034938

Nos referimos a su requerimiento de fecha 23 de marzo de 2017, en relación con el informe anual de remuneraciones (“**IAR**”) de Cellnex Telecom, S.A. (“**Cellnex**” o la “**Sociedad**”) correspondiente al ejercicio 2016, concretamente respecto el epígrafe A4 y A5.

Cumplimentando dicho requerimiento, se facilita la siguiente información:

- (i) Información del apartado A4 relativa a la retribución variable anual: Una parte de la remuneración del Consejero Delegado es variable de devengo anual y sus principales características son:
 - (a) Tiene por objetivo potenciar su compromiso con Cellnex y motivar su desempeño.
 - (b) El Consejo de Administración fijó el importe de la remuneración variable del Consejero Delegado para el ejercicio 2016 en 300 miles de euros, importe que corresponde al 50 por 100 de su retribución fija, de conformidad con lo previsto en la política de remuneraciones de Cellnex y siguiendo las prácticas habituales en el mercado español para puestos de similar responsabilidad.
 - (c) El devengo de la remuneración variable está vinculado a la consecución de determinados objetivos económico-financieros y operativos anuales del Grupo Cellnex. Dichos objetivos son aprobados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a principios de cada año natural. Los indicadores, con sus correspondientes pesos, del ejercicio 2016

son los siguientes: Recurring levered free cash flow (30%), PoPs - Telecom Site Rental - (15%), Growth projects (30%) y Transformation plan (25%)

- (d) El criterio de evaluación es el porcentaje de consecución de dichos objetivos en comparación con el presupuesto establecido por la Sociedad a principios de año.
 - (e) La consecución de la retribución variable anual es aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en función de la evaluación del grado de consecución de los objetivos establecidos, una vez cerradas y auditadas las cuentas anuales del ejercicio en cuestión. La escala de consecución de cada objetivo está entre el 0 por 100 y el 100 por 100, pudiéndose aplicar un factor corrector de 0,75-1,25 en función de la contribución personal del consejero. Este factor lo propone la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y lo aprueba el Consejo de Administración.
 - (f) La forma de cobro es en metálico, si bien podrá acordarse sustituir todo o parte de la misma por una aportación empresarial a la mejora de la previsión social.
- (ii) Información respecto al apartado A5 en relación a los sistemas de ahorro a largo plazo:
Las contingencias que cubre el Plan de Previsión de Aportación Definida son:
- (a) Supervivencia a los 65 o a la edad legal de jubilación.
 - (b) Fallecimiento.
 - (c) Incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo tipo de trabajo y gran invalidez.
 - (d) Desempleo de larga duración: tendrá derecho a percibir el importe total de la provisión matemática constituida a su favor en el Plan de Previsión de Aportación Definida cuando tras cesar en la prestación de servicios, no perciba, a lo largo de un año natural entero, rendimientos del trabajo tal como se definen en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En caso de desvinculación del Consejero Delegado de la Sociedad con carácter previo al acaecimiento de cualquiera de las contingencias previstas en el plan de previsión, el

Consejero Delegado consolidará los derechos relativos a las aportaciones realizadas hasta la fecha, salvo en los siguientes supuestos:

- (a) En el caso de que, en cualquier momento durante los doce meses siguientes al cese de la prestación de sus servicios como Consejero Delegado –por causa distinta al acaecimiento de las contingencias y sin haber percibido la prestación por supervivencia–, incumpla la obligación de no competir regulada en su contrato mercantil.
- (b) En el caso de cese en la prestación de sus servicios por la transgresión de la buena fe contractual.
- (c) En el caso de cese en la prestación de sus servicios por abuso de confianza en el desempeño de la prestación de los mismos.

Tal y como se explica en el apartado A7 del IAR, el Consejero Delegado tendrá derecho a indemnización en caso de terminación de la relación contractual con anterioridad al vencimiento del periodo pactado, en los supuestos de: (i) incumplimiento grave por la Sociedad de las obligaciones incluidas en el contrato; (ii) modificación sustancial no consentida de sus funciones; (iii) cambio de control de la Sociedad en el sentido previsto en el artículo 42 del Código de Comercio; o (iv) cese o no renovación del cargo de consejero que ostenta. En estos supuestos el Consejero Delegado tendrá derecho a percibir como indemnización dos anualidades de su retribución fija y variable (devengado durante el último año anterior a la resolución del contrato)

Por otro lado, en el contrato de prestación de servicios del Consejero Delegado existe un pacto de no-competencia post contractual, en virtud del cual éste, durante el año siguiente a la fecha de terminación del contrato, no podrá competir con la Sociedad mediante la prestación de servicios, directa o indirectamente, por cuenta ajena o propia, por sí o por persona interpuesta, a empresas o a cualquier otra entidad que tengan por objeto “actividades concurrentes con las de la Sociedad”. Este pacto tiene una contraprestación económica compensatoria de una anualidad de la retribución fija del Consejero Delegado.

Estas indemnizaciones son compatibles con las contingencias que cubre el Plan de Previsión de Aportación Definida.

Confiamos haber respondido adecuadamente a su requerimiento. En todo caso, quedamos a su disposición para cualquier aclaración que precisen.

Atentamente,

Fdo: Javier Martí de Vesés Estades
Secretario General y del Consejo